

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone se adquieran, en el ejercicio del derecho de tanteo, tres arcas antiguas, de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Alicante unas arcas antiguas, de madera, valoradas en 3.000 pesetas cada una;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de julio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las reseñadas con los números 2, 3 y 4 de la relación que acompaña a la solicitud de permiso de exportación, ya que considera su adquisición de gran utilidad en la instalación de museos, paradores, etc., al par que estima necesario frenar la constante exportación de mobiliario característico;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motivo este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de nueve mil (9.000) pesetas.

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino al museo, monumentos o paradores de turismo, que en su día se determine, tres arcas de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de nueve mil (9.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las arcas en el Casón del Buen Retiro, de esta capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1969 por la que se dispone se adquiera, en el ejercicio del derecho de tanteo, una lámpara de metal, cuya exportación fué solicitada por «Garroute, Transportes Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garroute, Transportes Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, en nombre y representación de D. Harry

C. Wecheler, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar varios objetos, entre los que figura una lámpara de metal valorada en 3.000 pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 3 de julio último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por tratarse de un ejemplar interesante para las Fundaciones Vega-Inclán;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino a las Fundaciones Vega-Inclán, una lámpara de metal, cuya exportación ha sido solicitada por «Garroute, Transportes Internacionales, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Romántico de esta capital, calle de San Mateo, número 13.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dispone el comienzo de las actividades docentes del curso 1969-70 de las Escuelas de Idiomas de Barcelona y Bilbao.*

Creadas por Decreto 3135/1964, de 24 de septiembre, las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia, la Orden de 11 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio siguiente) dispuso las enseñanzas que habían de cursarse en las mismas y estableció las plantillas de personal docente para cada uno de dichos Centros.

Dispuesto el comienzo de actividades docentes en la Escuela de Valencia por la misma Orden citada y superadas las dificultades que han impedido hasta ahora el funcionamiento de las de Barcelona y Bilbao, se hace preciso adoptar las medidas oportunas a tal efecto, y en consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º A partir del próximo curso académico 1969-70 comenzarán sus actividades docentes las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona y Bilbao.

2.º Se autoriza a los Directores de ambos Centros para adoptar cuantas medidas estimen convenientes para la apertura de matrícula y la mejor organización y puesta en funcionamiento gradual de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Director general, Ad-geles Gallno.

Sr. Jefe de la Sección de Centros Oficiales.